



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 8 de Septiembre de 2022

NÚM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

PROTOCOLO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 09/2022

En la población de Lagunillas, Michoacán, siendo las 14:00 (catorce horas y cero minutos) del día 07 (siete) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), reunidos en la sala de juntas donde sesiona el Ayuntamiento del Municipio de Lagunillas, con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la ciudadana Jessica Salud Acosta Domínguez, funge en este acto como Secretaria del Ayuntamiento y se procede a desarrollar el Orden del Día como lo establece la Ley atinente:

ORDEN DEL DÍA

1.
2.
3.
4.
5. *Aprobación del Protocolo de Ejecución de Órdenes de Protección para Mujeres en Situación de Violencia en el Municipio de Lagunillas, Michoacán.*
6.
7.
8.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación del Protocolo de Ejecución de Órdenes de Protección para las Mujeres en Situación de Violencia en el Municipio de Lagunillas, Michoacán.

.....

Acuerdo No. 29/2022: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, **por unanimidad de votos de los presentes acordó autorizar el Protocolo de Ejecución de Órdenes de Protección para Mujeres en Situación de Violencia en el Municipio de Lagunillas, Michoacán.** Dado en la sala de Cabildo en el Municipio de Lagunillas, Michoacán, a los 07 días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós.

.....

Fin de la Sesión.

Con lo anterior y no extendiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:35 (catorce horas y treinta y cinco minutos), del mismo día de su inicio, se declara formalmente concluida la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de sesiones del Ayuntamiento del Municipio, previa lectura de la presente Acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

Octavio Chávez Aguirre, Presidente Municipal.- María Azucena Muñoz Barriga, Síndica Municipal. Regidores: J. Erasto García Chávez.- Salud Salinas Hernández.- Rigoberto Saucedo Juárez.- María del Carmen Piñón Espinoza.- María Salud Rodríguez Ponce.- Juan Luis Piñón Mendoza.- Fátima Isela Ponce Domínguez.- Lic. Jessica Salud Acosta Domínguez, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

PROTOCOLO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

DEL MARCO TEÓRICO

El presente protocolo tiene bases teóricas, prácticas y jurídicas que permiten diseñar esquemas y estrategias para la ejecución en las órdenes de protección a las víctimas, atendiendo a los derechos humanos, la garantía de generar certidumbre, así como seguridad en la atención y seguimiento, por lo anterior es indispensable considerar la reglamentación, especialización y personal de la Policía de Lagunillas que interviene, así como la estructura de atención, identificación de las facultades, entre otros aspectos que contribuyan en la actuación de las órdenes de protección.

Se tiene conocimiento de las órdenes de protección desde el «protección order», el cual se extendió en diferentes países anglosajones, el cual era considerado un mandamiento emitido por un Juez para proteger a una persona frente a otra y tenía validez en todo su territorio estatal, en este sentido las órdenes de protección fueron diseñadas para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece los procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, e incluyen entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos mediante las órdenes de protección.

Coadyuvando esfuerzos con la Secretaría de Salud y con la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, se buscará aplicar los protocolos correspondientes a la Norma Oficial Mexicana (NOM046-SSA2-2005), así como con Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo para que, mediante sus protocolos de atención a mujeres en situación de violencia, atiendan a las mujeres canalizadas por parte del ayuntamiento de Lagunillas, al igual, que se atenderán a grupos vulnerables como lo son niñas, niños y mujeres en condición de embarazo.

Las órdenes de protección son medidas precautorias, cautelares, personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación y temporales, dictadas por parte de las autoridades competentes y cuyo objeto primordial constituye la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las víctimas de violencia de género, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

Órdenes de protección de emergencia:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendiente o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; y,
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Órdenes de protección preventivas:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia, aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y,
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Órdenes de protección de naturaleza civil:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y,
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata, las cuales serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

DEL OBJETIVO

El presente Protocolo, tiene como objetivo garantizar la ejecución efectiva de las órdenes de protección consagrando los principios de su actuación diligente, eficaz y objetiva, con enfoque de la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres para brindar una adecuada atención en materia de seguridad y protección a las mujeres en situación de violencia.

DE LOS PRINCIPIOS Y CONCEPTOS GENERALES

- I. **Agravio comparado:** Cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:
 - a) Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
 - b) No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio; y,
 - c) Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.
- II. **Debida diligencia:** Realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable a efecto de lograr la atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos;
- III. **Dignidad humana:** Es el derecho que tiene cada uno de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona;
- IV. **Hecho victimizante:** Conductas que dañan, menoscaban o ponen en riesgo los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima;
- V. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o de ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- VI. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles, así como manifestaciones que atentan contra la dignidad de las mujeres por el hecho de ser mujer;
- VII. **Órdenes de protección:** Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres;
- VIII. **Perspectiva de Género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, la cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*
- IX. Víctima:** Es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto, el cual puede ser físico, moral, material o psicológico;
- X. Violencia de la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos humanos de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;
- XI. Violencia económica:** Es toda conducta que puede consistir en un acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- XII. Violencia emocional:** Es aquella conducta que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidaciones, indiferencia, abandono afectivo, descalificaciones, humillaciones, chantajes;
- XIII. Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión internacional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho;
- XIV. Violencia feminicida:** Es la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privados, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en feminicidio;
- XV. Violencia física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- XVI. Violencia de género:** Es aquella conducta basada en actos u omisiones perjudiciales, perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- XVII. Violencia institucional:** Es aquella conducta que puede consistir en actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;
- XVIII. Violencia patrimonial:** Es cualquier conducta que puede consistir en un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- XIX. Violencia psicológica:** La conducta que puede consistir en un acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, como: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima incluso el suicidio;
- XX. Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,
- XXI. Violencia laboral:** La constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo su periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación de género.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EXPEDIR ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Le corresponderá la emisión de órdenes de protección de emergencia y preventivas, en el ámbito de sus competencias a:

- I. La Fiscalía General del Estado de Michoacán, así como a la Fiscalía Regional;
- II. Las y los Jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y,
- III. La Sindicatura Municipal.

En el supuesto de que las autoridades señaladas con anterioridad, previa denuncia, reporte o informe del hecho constitutivo de violencia en contra de alguna mujer, emitirá la orden de protección de manera preventiva o de emergencia en cualquier de los casos que así sea requerido de conformidad a la Ley en la materia. Esta denuncia, reporte o informe no obedecerá a formalidades especiales pudiendo ser notificada por cualquier medio. No requerirá ratificación por parte de la mujer violentada y se tramitará de oficio. La orden de protección deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá ser ejecutada inmediatamente por la Policía de Lagunillas, pudiendo solicitar el auxilio de otras autoridades.

DE LA TRAMITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Dónde solicitarlas

- I. Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas ante la autoridad jurisdiccional en materia penal, civil o familiar;
- II. La solicitud puede realizarse ante la Fiscalía Regional del Estado, la Policía Estatal o Municipal;
- III. Podrá ser concedida de oficio por la Jueza o Juez o a instancia del Ministerio Público, quien también podrá solicitarla de oficio; y,
- IV. La Policía de Lagunillas a través de la Instituto Municipal para a Atención de la Mujer, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y cualquier otra Dependencia o Entidad Municipal orientarán y brindarán acompañamiento jurídico a la víctima a fin de que la solicitud de Orden de Protección sea presentada a la Autoridad Jurisdiccional Competente, asimismo tienen la obligación de informar a la autoridad administrativa Federal, Estatal, o Jurisdiccional competente en su caso, la situación en la que exista un riesgo inminente de daño hacia una mujer víctima de violencia, y en caso de no estar disponibles se podrán solicitar a la o el titular de la Sindicatura Municipal para que dentro de sus facultades pueda otorgar las órdenes de protección correspondientes.

Proceso de Solicitud

La solicitud podrá ser por escrito o presencial, y en ella se señalarán las causas en que se funda, el domicilio para su habitación, la existencia de hijos menores de edad o con discapacidad y las demás circunstancias del caso.

¿Quién puede solicitarlas?

- I. La mujer afectada;
- II. Quien represente los derechos;
- III. El Ministerio Público;
- IV. Cualquier persona física o moral que tenga conocimiento de los hechos de violencia, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente;
- V. Las personas menores de edad, mayores de doce años, podrán solicitar a las autoridades correspondientes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades competentes puedan otorgar, aún de manera oficiosa, las órdenes de protección; y,
- VI. Los menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legítimos. Sin embargo, de advertirse necesarias pueden decretarse de oficio por la Jueza o el Juez o solicitarse, del mismo modo, por la o el Síndico Municipal o la o el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Otorgar una orden de protección, es una medida que favorece:

1. Interés superior de la víctima.
2. Protección a la víctima de violencia.
3. Protección a las víctimas indirectas.
4. No discriminación.
5. Urgencia.
6. Simplicidad.

De la integración de la orden de protección

La orden de protección deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar de emisión;
- II. Temporalidad o vigencia;
- III. Nombre de la persona a quien se protege;
- IV. Tipo de orden de protección emitida;
- V. En contra de quien se expide;
- VI. Autoridad competente que la emite;
- VII. Hechos que la motivan;
- VIII. Referencia a la solicitud de orden de protección correspondiente;
- IX. Preceptos legales en que se funda; y,
- X. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.

DE LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN PRESENTADA ANTE LA SINDICATURA MUNICIPAL

La o el titular de la Sindicatura como autoridad municipal es la persona autorizada para recibir la solicitud de la orden de protección a petición de las autoridades municipales competentes de atender la violencia generada en contra de las mujeres en el municipio de Lagunillas, a dicha solicitud se le deberá dar atención de manera pronta y expedita; y será otorgada dentro de un máximo de 24 horas siguientes a su recepción.

Dicha orden de protección surtirá efectos de manera inmediata y la finalidad de la misma será a efecto de subsanar la ausencia de la autoridad judicial competente.

Las solicitudes de órdenes de protección a través del Instituto Municipal para la Atención de la Mujer, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o cualquier otra dependencia o entidad municipal deberán estar debidamente fundadas, motivadas y ser ejecutadas inmediatamente por la Policía Municipal de Lagunillas, pudiendo solicitar el auxilio de otras autoridades.

Los órdenes de protección deberán ser tramitados de inmediato

ante la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondiente, con el sólo dicho de la parte ofendida, sin necesidad de otro tipo de prueba, se mantendrán vigentes hasta por 72 horas.

En el supuesto de que subsista la emergencia ante la autoridad correspondiente después de las 72 horas siguientes; la o el titular de la Sindicatura podrá emitir otra orden de protección en el mismo sentido para salvaguardar la integridad de la víctima.

Posterior al otorgamiento de la orden de protección emitida por la o el titular de la Sindicatura, la víctima se canalizará a la autoridad competente correspondiente, para que se le dé la asesoría y el acompañamiento necesario que se requiera en el caso específico.

La Sindicatura a través del Apoderado Jurídico del ayuntamiento, integrará un expediente con la denuncia pertinente conforme al artículo 35 establecido en el Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en Materia de Órdenes de Protección, el cual se determinará concluido a la fecha de vencimiento a la última orden de protección emitida.

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

Le corresponderá al Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres por Razones de Género, en coordinación con la Policía Municipal las atribuciones siguientes:

- I. Establecer agrupaciones o secciones de la policía especializados en materia de violencia de género contra las mujeres;
- II. Capacitar a los elementos policiacos en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia, no discriminación y derechos humanos de las mujeres con apoyo del Instituto Municipal de la Mujer; y,
- III. Auxiliar en la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Policía Municipal de Lagunillas

Le corresponderá a la Policía de Lagunillas las atribuciones siguientes:

- I. Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana, en el ámbito de su competencia;
- II. Analizar la información criminológica y establecer estrategias y acciones tendientes a preservar la seguridad ciudadana;
- III. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, que, para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de

conformidad con las disposiciones aplicables;

- b) Informar a la víctima sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Coadyuvar con la Sindicatura, en la atención y seguimiento en su caso, respecto de las órdenes de protección de carácter emergente y preventivo para mujeres víctimas de violencia;
- d) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; y,
- e) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.

IV. Planear y estructurar mecanismos y espacios para la atención integral a víctimas, ofendidos o testigos del delito, propiciando la articulación con instituciones especializadas de salud, incluyendo los rubros específicos en materia de apoyo psicológico, médico, legal y de otra índole, llevando a cabo una coordinación eficaz con todas las dependencias y entidades competentes para la mejor atención y protección a las víctimas;

V. Notificar citatorios, así como ejecutar órdenes;

VI. Trasladar y garantizar la seguridad de las personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de la sanción de arresto y/o resguardo;

VII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y realizar las diligencias inmediatas que se requieran con arreglo a lo dispuesto para la actuación de primer respondiente en la normatividad y protocolos vigentes;

VIII. Recibir denuncias anónimas;

IX. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y el Código Nacional de Procedimientos Penales, informando a la persona detenida los derechos que estas disposiciones le reconocen;

X. Poner con inmediatez a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en flagrancia por hechos probablemente delictivos, ante la posible comisión de faltas administrativas, conforme a los lineamientos legales contenidos en la Ley Nacional del Registro Detenciones;

XI. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

- XII. Actuar bajo el mando del Presidente Municipal en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- XIII. Informar sin dilatación por cualquier medio a la Fiscalía Regional sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados a la Fiscalía Regional. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- XV. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;
- XVI. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- XVII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XVIII. Emitir el informe policial homologado y demás documentos anexos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Tener una adecuada y constante coordinación con los cuerpos de seguridad de todos los niveles de gobierno; y,
- XX. Las demás que le confieran este Protocolo y las disposiciones aplicables.

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

De las estrategias de actuación policial en la ejecución del protocolo

La actuación de la Policía Municipal de Lagunillas atiende a estrategias específicas, conforme los datos estadísticos que se revisan de forma permanente en el municipio, a efecto de disminuir los índices de delincuencia, teniendo una actuación proactiva e inmediata al momento del conocimiento de la comisión de un probable hecho delictivo, sin discriminación, conforme a la normatividad vigente y a una reacción conjunta de apoyo de los habitantes de Lagunillas.

El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra las Mujeres por Razones de Género, así como la Policía Municipal de Lagunillas, capacitará al personal, a través del Instituto Municipal para la Atención de la Mujer, para profesionalizar cada una de las etapas que conforman su actuación con un enfoque en la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, generando con ello confianza en la atención y seguimiento, además de llevar un registro de datos estadísticos de delitos, ubicación, entre otros, lo cual permite generar estrategias confidenciales para resguardar la integridad de las víctimas y de los presuntos responsables, por lo que esto atiende a una aproximación basada en el espacio físico, atención y resolución.

Del mismo modo la Policía Municipal de Lagunillas llevará un registro de denuncias y de órdenes de protección, con la finalidad de crear estadísticas respecto a la situación de violencia en contra de las mujeres en el Municipio.

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Lagunillas, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales de carácter administrativo en contrario del presente ordenamiento.

CUARTO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se encuentren en trámite actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y no contravengan las disposiciones normativas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Protocolo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Lagunillas, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, para que se notifique a las Áreas correspondientes, para el conocimiento de la aprobación del presente Protocolo en los términos señalados. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL